



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la Registraduría Nacional del Estado Civil allegó el registro de defunción del codemandado JESUS MARÍA CORREA PÉREZ. Se le informa igualmente que el FOPEP allegó respuesta sobre la efectividad de las medidas cautelares. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 04 de agosto del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS - COOPCALDAS**
Demandado: **JESUS MARÍA CORREA PÉREZ
GLORIA ELENA GALVIS LOAIZA
MARINO GÓMEZ**
Radicado: **1700140030102021-00012-00**

Vista la constancia que antecede, se agrega al expediente las respuestas dadas por el FOPEP frente a las medidas cautelares ordenadas, sobre el particular se le informa sobre la imposibilidad de proceder con la medida comoquiera que la codemandada GLORIA ELENA GALVIS no aparece como titular de derechos pensionales y el señor JESÚS MARÍA CORREA aparece como difunto, así como el certificado de defunción del referido codemandado.

Teniendo en cuenta lo anterior se **REQUIERE** a la parte actora para que adelante todas las gestiones pertinentes tendientes a identificar y localizar a los herederos, albacea o cónyuge del **JESUS MARÍA CORREA PÉREZ**, que puedan ser tenidos como sucesores procesales al interior del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 *ídem* o, en su defecto, para que manifieste si optará por no seguir la ejecución frente al referido extremo procesal.

De igual modo, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a perfeccionar la medida cautelar que fue decretada sobre el codemandado MARINO GÓMEZ, comoquiera que en expediente no obran constancias de actuaciones adelantadas por el actor para materializar la orden de embargo contenida en el oficio No. 221 del 16 de febrero de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito de la referida medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 129 el 05 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f328092d0b61b4727999fb097bdef8d22d8ce11757ef11919fd0f970f78cdba**

Documento generado en 04/08/2022 01:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>